



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

**AVISO**

**Radicación: 18001-23-33-000-2023-00066-00**  
**Acción: NULIDAD ELECTORAL**  
**Demandante: YEIMY LISETH MIRANDA ASTUDILLO**  
**Demandados: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL Y CARLOS ARTURO  
MAYORGA MORA**

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Tercero del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 25 de mayo de 2023, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. **18001-23-33-000-2023-00066-00**, demandante **YEIMY LISETH MIRANDA ASTUDILLO**, demandados **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CARLOS ARTURO MAYORGA MORA**, en el que se pretenden la nulidad de la Resolución 015 del 10 de marzo del 2023 “por medio de la cual se declara la vacancia absoluta de una curul y se dispone del procedimiento para su reemplazo y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 016 del 10 de marzo del 2023 “por medio del cual se provee una vacancia absoluta de una curul en la Asamblea Departamental del Caquetá”, expedidas por la Asamblea Departamental del Caquetá.

El presente aviso al igual que el auto antes referido se publicarán en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 30 de mayo de 2023.

**CLAUDIA GARCÍA LEIVA**  
Secretaria



*Tribunal Administrativo del Caquetá*  
*Despacho Tercero*  
*Magistrada: Angélica María Hernández Gutiérrez*

Florencia, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad electoral

Demandante: **Yeimy Liseth Miranda Astudillo**

Demandado: Departamento del Caquetá – Asamblea Departamental y Carlos Arturo Mayorga Mora

Expediente: 18001-23-33-000-2023-00066-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.<sup>1</sup>

Mediante auto proferido el 9 de mayo de 2023, se resolvió inadmitir la demanda para que la parte actora ajustara las pretensiones a las consecuencias previstas en la norma para el medio de control de la referencia, y para que justificara razonadamente la vinculación del Consejo Nacional Electoral como demandado dentro del presente asunto o, en su defecto, suprimirlo del extremo pasivo de la demanda.

En cumplimiento de lo anterior, allegó escrito de subsanación de la demanda mediante el cual atendió los requerimientos hechos por el Despacho. En virtud de lo expuesto se admitirá de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**Primero. Admitir** la demanda de nulidad electoral presentada por Yeimy Liseth Miranda Astudillo, que pretende la nulidad de las Resoluciones 015 y 016 expedidas por la Asamblea Departamental del Caquetá el 10 de marzo de 2023.

**Segundo.** Notificar personalmente al señor Carlos Arturo Mayorga Mora, identificado con cédula de ciudadanía 17.690.760 de Florencia, en la forma prevista en el numeral 1° literal

---

<sup>1</sup> Archivo 09 del expediente digital.



Medio de control: Nulidad electoral

Demandante: **Yeimy Liseth Miranda Astudillo**

Demandado: Departamento del Caquetá – Asamblea Departamental y Carlos Arturo Mayorga Mora

Expediente: 18001-23-33-000-2023-00066-00

---

a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poder efectuarse esa diligencia, deberá seguirse el trámite establecido en los literales b) y c) de ese artículo.

**Tercero.** Notificar personalmente al Departamento del Caquetá – Asamblea Departamental, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, según lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto.** Notificar personalmente al Ministerio Público en los términos del ordinal tercero de este auto.

**Quinto.** Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

**Sexto.** Correr traslado de la demanda por el término de quince (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 2° del artículo 205 *ibidem*.

**Séptimo.** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio del buzón electrónico.

**Octavo.** Informar a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
Magistrada

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
[stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Florencia-Caquetá  
E.S.D.

*Asunto: Nulidad Electoral contra el Acto que Posesionó a Carlos Arturo Mayorga Mora como Diputado de la Asamblea Departamental del Caquetá*

Cordial Saludo,

**YEIMY LISETH MIRANDA ASTUDILLO**, identificada como aparece en mi correspondiente firma actuando en nombre propio, acudo ante esta Honorable Corporación en ejercicio del medio de control de nulidad electoral señalada en el artículo 139 del C.P.A.C.A, contra la **NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y **CARLOS ARTURO MAYORGA MORA**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo complejo conformado por: i) Resolución 015 del 10 de marzo del 2023 “por medio de la cual se declara la vacancia absoluta de una curul y se dispone del procedimiento para su reemplazo y se dictan otras disposiciones” expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá. ii) Resolución 016 del 10 de marzo del 2023 “por medio del cual se provee una vacancia absoluta de una curul en la Asamblea Departamental del Caquetá”, expedidos por la Asamblea Departamental del Caquetá.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

**La parte demandante:** YEIMY LISETH MIRANDA ASTUDILLO, mayor de edad y residente Florencia, Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía número expedida en Florencia-Caquetá

**La parte demandada:** CARLOS ARTURO MAYORGA MORA, mayor de edad y residente Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.690.760 de Florencia, Caquetá.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor Balvino Polo Hurtado (Q.E.P.D) fue electo Diputado del Departamento del Caquetá por la Coalición Alternativa (Polo Democrático Alternativo y Unión Patriótica) en las pasadas elecciones del 27 de octubre de 2019 para el periodo constitucional 2020-2023.

**SEGUNDO:** El 9 de enero del 2023 falleció el Honorable Diputado Balvino Polo Hurtado de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial No.10671822 expedido por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Florencia, Caquetá.

**TERCERO:** El 06 de marzo del 2023 se profirió fallo de tutela por parte del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia, ordenó de acuerdo con el acta parcial de escrutinio E-26 emitido por la Registraduría Nacional de Estado Civil de Caquetá realizar el llamamiento a Carlos Arturo Mayorga Mora quien se encuentra de segundo de acuerdo con el orden de votación de la lista inscrita por el partido Coalición Alternativa para ocupar la vacancia absoluta.

**CUARTO:** El señor Carlos Arturo Mayorga participó en el pasado proceso electoral del 13 de marzo de 2022 como aspirante a la Cámara de Representantes por la Circunscripción del Caquetá en representación del Partido Dignidad tal como consta en Acta Parcial del Escrutinio General Formulario E-26 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y al ser posesionado asumiendo la curul de Diputado en representación del Polo Democrático Alternativo se constituye de manera flagrante en la figura de doble militancia, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, que indica:

*“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.”*

El señor Carlos Arturo Mayorga Mora, al haber participado del proceso electoral del 13 de marzo de 2022 por el partido Dignidad, no ostenta la calidad de escindido, y en consecuencia no está exceptuado de incurrir en doble militancia.

**QUINTO:** En armonía con lo anterior de conformidad con la Resolución 075 del 2020 el Comité Ejecutivo Nacional del Polo Democrático Alternativo *“Por medio de la cual se Convoca a Congreso Extraordinario del Polo Democrático Alternativo para el día 24 de octubre de 2020”* indica expresamente lo siguiente:

**“ARTICULO SEGUNDO:** *Este Congreso Extraordinario tratará únicamente de la aprobación de la declaratoria de escisión, con el lleno del requisito señalado en los Estatutos del Polo Democrático Alternativo en el Artículo 23 numeral 10, del sector del partido representado por el senador Jorge Enrique Robledo Castillo, el representante a la cámara Jorge Gómez Gallego, el secretario general del Polo Gustavo Rubén Triana Suárez y los siguientes miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Clara Cecilia Giraldo Puerta, Carlos Eduardo Naranjo Ossa, Francisco José Valderrama Mutis, José Fernando Ocampo Trujillo, Enrique Alfredo Daza Gamba, Elías Fonseca Cortina, Yasmin Romero Epiayu y Carlos Mario Acero Castellanos, miembros principales y Alba Luz Pinilla Pedraza, Angélica Giovanna Riaño Lozano, Sara Sofía Abril G, Laura Catalina Nava Farfán, Jaime Moreno García y Aurelio Suárez Montoya, miembros suplentes del Comité Ejecutivo Nacional”.*

Bajo este entendido se logró identificar de manera expresa las personas que se escindieron del Polo Democrático Alternativo, no obstante, el señor Carlos Arturo Mayorga Mora no aparece mencionado en ninguna parte de esta resolución.

**SEXTO:** Así mismo, la Resolución No. 1291 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral Indicó:

**“ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER** *a los afiliados del partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acto Administrativo, para que en el marco de la escisión del mismo manifiesten si adhieren al partido político DIGNIDAD. Dicha manifestación deberá hacerse directamente a las colectividades precitadas. (Subrayado de texto original)*

**PARÁGRAFO.** *Los afiliados al POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO que se acojan a lo dispuesto en este artículo, así como las personas que ya se afiliaron al partido DIGNIDAD, provenientes del partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, y que sean inscritos por el partido DIGNIDAD en los términos del artículo anterior, no incurrirán en doble militancia y continuarán ejerciendo el cargo de elección popular que tuvieron como representantes del partido DIGNIDAD”.*

Es menester indicar que el señor Carlos Arturo Mayorga Mora, no demostró tener la calidad de escindido, pues el aspirante a la curul debió manifestar de manera inequívoca su intención de adherirse al partido al Partido Dignidad e informar tanto al Partido Polo Democrático Alternativo como al Partido Dignidad, dentro del término de 15 días hábiles posterior a la publicación de esa resolución y no lo hizo, pues no está demostrado, por tanto, no está exceptuado de incurrir en doble militancia.

**SÉPTIMO:** La Asamblea Departamental del Caquetá, dando cumplimiento al fallo de tutela, expide la resolución número 015 del 10 de marzo de 2023 *“por medio de la cual se declara la vacancia absoluta de una curul y se dispone del procedimiento para su reemplazo y se dictan otras disposiciones”*, y Resolución número 016 del 10 de marzo del 2023 *“por medio del cual se provee una vacancia absoluta de una curul en la Asamblea Departamental del Caquetá”*, dispuso en su artículo segundo ordenar la posesión del señor Carlos Arturo Mayorga Mora como Diputado del Departamento del Caquetá por el Partido Polo Democrático Alternativo la cual se realizó el mismo día.

**NOVENO:** La Asamblea Departamental del Caquetá al posesionar como Diputado del Departamento a Carlos Arturo Mayorga Mora por la vacancia absoluta sin el cumplimiento de las calidades para tal fin, se alteró significativamente los resultados; motivo por el cual dicha situación amerita ser corregida y de esta manera ajustar a derecho el proceso electoral.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. La resolución 015 del 10 de marzo del 2023 *“por medio de la cual se declara la vacancia absoluta de una curul y se dispone del procedimiento para su reemplazo y se dictan otras disposiciones”* expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá.
2. La resolución 016 del 10 de marzo del 2023 *“por medio del cual se provee una vacancia absoluta de una curul en la Asamblea Departamental del Caquetá”*, expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá

Las razones que ameritan su nulidad, radican en que el señor Carlos Arturo Mayorga Mora para aspirar ocupar la vacante por vacancia absoluta como Diputado del Departamento del Caquetá para el periodo 2023 sin el cumplimiento de las calidades como escindido para tal fin incurre en la figura de doble militancia; trasgrediendo las disposiciones contenidas en Acto Legislativo 01 de 2009 y Ley 1475 de 2011 modificando decisivamente los resultados electorales violación flagrante al principio de eficacia del voto, el principio de la capacidad electoral, que todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho y que, en consecuencia, las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se decrete también la nulidad de la credencial expedida al señor Carlos Arturo Mayorga Mora, así como todos los documentos y actos administrativos que la acreditan como Diputado del Departamento del Caquetá para el periodo 2023. Las razones que ameritan su nulidad, radican en que tales documentos electorales fueron proferidos de forma indebida en razón a que sobre el señor Mayorga recae una inhabilidad por incurrir en doble militancia .

**TERCERA:** Que una vez declarados nulos los anteriores actos administrativos electorales, se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a que expida nuevamente tales actos administrativos, atendiendo las correcciones alegadas en este litigio.

## **NORMAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

**CONSTITUCIONALES:** Artículos 6,40,122 y 258 Constitución Política.

**FUNDAMENTOS LEGALES:** Artículo 137, 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011.

**CARGO PRIMERO. -NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN POR NO REUNIR LAS CALIDADES Y REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ELEGIBILIDAD. -**

El acto de elección emitido por parte de la Asamblea Departamental del Caquetá, se encuentra viciado de nulidad toda vez que Carlos Arturo Mayorga Mora incurrió en la causal contenida en el numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 que indicó:

**“Artículo 275. Causales de anulación electoral**

Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

5. *Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.”*

Del texto normativo se extrae que, para los actos de elección, se debe ostentar con las calidades y requisitos que permitan elegibilidad, no obstante, para ocupar la curul por vacancia absoluta como Diputado del Departamento del Caquetá por el **Partido Polo Democrático** el señor Carlos Arturo Mayorga Mora **no demostró tener la calidad de escindido**.

La Resolución número 1291 de 2021 *“por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el partido Dignidad”* emitida por el Consejo Nacional Electoral se concede a los afiliados al Polo Democrático Alternativo un término para manifestar sí se adhieren al partido Político Dignidad:

“ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a los afiliados del partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acto Administrativo, para que en el marco de la escisión del mismo manifiesten si adhieren al partido político DIGNIDAD. Dicha manifestación deberá hacerse directamente a las colectividades precitadas.” (Subrayado fuera de texto)

**CARGO SEGUNDO. - NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN POR INCURRIR EN DOBLE MILITANCIA**

El acto de elección emitido por parte de la Asamblea Departamental del Caquetá, se encuentra viciado de nulidad toda vez que Carlos Arturo Mayorga Mora incurrió en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 que indicó:

*“Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

8. *Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección.”*

El párrafo del artículo 8° de la Resolución número 1291 de 2021 *“por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de personería jurídica solicitado por el partido Dignidad”* emitida por el Consejo Nacional Electoral ordenó:

**“PARÁGRAFO.** Los afiliados al POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO que se acojan a lo dispuesto en este artículo, así como las personas que ya se afiliaron al partido DIGNIDAD, provenientes del partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, y que sean inscritos por el partido DIGNIDAD en los términos del artículo anterior, no incurrirán en doble militancia y continuarán ejerciendo el cargo de elección popular que tuvieran como representantes del partido DIGNIDAD. (...)” (subrayado fuera de texto)

Si bien la resolución 1291 de 2021, permitía a los militantes de la colectividad la manifestación inequívoca de adherirse a políticas del partido Dignidad exige un cumplimiento de actuaciones administrativas que el señor Carlos Arturo Mayorga Mora le permitieran acreditar la calidad de

**escindido**, pues así y **sólo así se exceptúa de incurrir en doble militancia**, no obstante, pese a lo imperativo de la norma desconoció la prohibición de doble militancia consagrada en el artículo 107 de la Constitución Política de 1991 y el 2° de la Ley 1475 de 2011, ello en la medida en que el señor Carlos Arturo Mayorga Mora siendo miembro del partido Dignidad participó en el pasado proceso electoral como aspirante a la Cámara de Representantes por la Circunscripción del Caquetá en representación del Partido Dignidad.

En armonía con lo anterior, el acto que declaró su posesión como Diputado del Departamento del Caquetá por el Partido Polo Democrático se encuentra viciado de nulidad toda vez el señor Carlos Arturo Mayorga Mora no reúne con las calidades y requisitos constitucionales ni legales de elegibilidad e incurrió en doble militancia.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. La resolución 015 del 10 de marzo del 2023 “por medio de la cual se declara la vacancia absoluta de una curul y se dispone del procedimiento para su reemplazo y se dictan otras disposiciones.” expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá.
2. La resolución 016 del 10 de marzo del 2023 2023 “por medio del cual se provee una vacancia absoluta de una curul en la Asamblea Departamental del Caquetá.” expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá.
3. Acta Parcial del Escrutinio General Formulario E-26 expedido por la Registraduría Nacional

## COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 152<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta conocer de este proceso en primera instancia.

## ANEXOS

- 1.Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.Cédula de ciudadanía.
- 3.Traslado Demanda de Nulidad Electoral.

## NOTIFICACIONES

Al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** dirección física Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral - CAN en la ciudad de Bogotá; dirección electrónica [cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co) y/o [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)

A la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA** representada legalmente por el Presidente LUIS ALFREDO SILVA NEIRA o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, que puede ser notificada en la Avenida Calle 13 Carrera 15 Calle 15 Esquina 2 Piso Gobernación del Caquetá correo electrónico que la entidad demandada tiene para los efectos de notificación judicial [asamblea@caqueta.gov.co](mailto:asamblea@caqueta.gov.co)

---

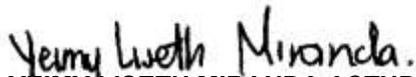
<sup>1</sup> 8. De la nulidad de actos administrativos expedidos por los departamentos y las entidades descentralizadas de carácter departamental, que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.

A **CARLOS ARTURO MAYORGA MORA** en la dirección física Carrera 13 Calle15 - Edificio Gobernación- Piso 2, Florencia dirección electrónica [notificacionesarturomayorga@gmail.com](mailto:notificacionesarturomayorga@gmail.com)

Al accionante,

**YEIMY LISETH MIRANDA ASTUDILLO**, puede ser notificada en la dirección Calle 17 No. 6-87 Barrio Siete de Agosto, Florencia - Caquetá, celular 315 325 5733 dirección electrónica [lisethmirandaoficinaca@gmail.com](mailto:lisethmirandaoficinaca@gmail.com)

Respetuosamente,

  
**YEIMY LISETH MIRANDA ASTUDILLO**  
C.C No.1117551067 expedida en Florencia-Caquetá